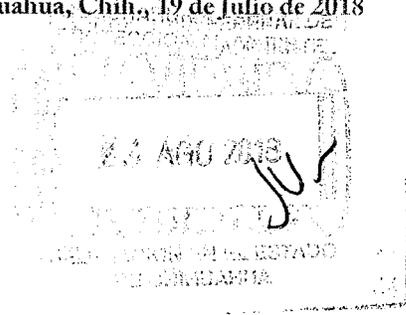


Chihuahua, Chih., 19 de Julio de 2018

SILVER SPRUCE RESOURCES MÉXICO, S.A. DE C.V.
C. FELIPE DE JESÚS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL
PRESENTE:



El presente es emitido en referencia al informe preventivo, presentado en esta Delegación Federal el 04 de Julio de 2018, mediante el cual el C. Felipe de Jesús Rodríguez González, Representante Legal de la Empresa Silver Spruce Resources México, S.A. de C.V., solicita se autorice en materia de impacto ambiental el Proyecto "Exploración Minera Pino de Plata", con pretendida ubicación, en el Municipio de Chinipas, Estado de Chihuahua y que para los efectos del presente serán identificados como el **promovente** y el **proyecto** respectivamente y,

RESULTANDO:

- I. Que el 04 de Julio del 2018, el **Promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio sin número de fecha 03 de Julio del 2018, a través del cual presentó el IP del **proyecto**, para su correspondiente análisis, mismo que quedó registrado con No. de Bitácora 08/IP-0083/07/18 y la clave 08CI2018MD081.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 último párrafo de la LGEEPA, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará el listado de los Informes Preventivos que le sean presentados en los términos de este Artículo, los cuales estarán a disposición del público y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 12 de julio del 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/034/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental,

31 Recibido
31 Julio 2018
Felipe de Jesús Rodríguez

Proyecto "Exploración Minera Pino de Plata", Mpio. de Chinipas, Chih.
Silver Spruce Resources México, S.A. de C.V.

durante el periodo del 05 de julio al 11 de julio de 2018 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento derivado de la presentación del IP del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se **excluyen** del procedimiento de evaluación de impacto ambiental aquellas “obras de **exploración y barrenación** siempre que se realicen en **zonas agrícolas, ganaderas o eriales** y en **zonas con climas secos** o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, **bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares**, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
- II. Que conforme a lo manifestado por el Promovente en el IP presentado para el consiste en la construcción de 30 planillas en una superficie de 60 m² por planilla, requiriendo una superficie total de 1,800 m², dentro de espacios libres de vegetación arbórea, dentro de una zona con tipo de vegetación (INEGI serie V) bosque de encino (BQ), bosque de pino (BP) y bosque tropical caducifolio.
- III. Que las actividades a realizar y las superficies destinadas para las mismas, están definidas en base a lo establecido en la NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encino.



En apego a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 8° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X, 28° fracción III y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° inciso L) fracción II y 47 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I, 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2° fracción XXIX y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre de 2012, esta Delegación:

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el oficio del 03 de Julio de 2018, mediante el cual ingresó el informe preventivo del proyecto “Exploración Minera Pino de Plata” promovido por el C. Felipe de Jesús Rodríguez González, Representante Legal de la Empresa Silver Spruce Resources México S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Notificar al **promoviente** que para el desarrollo del **proyecto** presentado a través del informe preventivo, ingresado a esta Unidad Administrativa el 04 de Julio del 2018, **no requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental**, de acuerdo con lo expuesto en los Considerando I, II y III del presente oficio, sin embargo, deberá sujetarse estrictamente a lo establecido en las siguientes normas: **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-120-SEMARNAT-2011** para llevar a cabo las obras en comento.

TERCERO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro proyecto de esta naturaleza o la modificación del proyecto, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.



CUARTO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el contenido de la presente resolución.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al C. Felipe de Jesús Rodríguez González, Representante Legal de la Empresa Silver Spruce Resources México S.A. de C.V., por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, FIRMA POR AUSENCIA EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

LIC. BRENDA RIOS PRIETO

ING. GUSTAVO AMEREDIA SAPIEN

C.C.P Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional en el Estado, Palacio de Gobierno, Ciudad.

C.C.P Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.

C.C.P. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Coordinador General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT.- México, D.F.

C.C.P M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Ejército Nacional # 223, Col. Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.

C.C.P Lic. Laura Elena Ulaté Casanova.- Delegada en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.

C.C.P Presidencia Municipal de Chínipas, Chih.

C.C.P Expediente.

08/IP-0083/07/18

04/07/2018

BRP/GAHS/RMA/JAAT

Proyecto "Exploración Minera Pino de Plata", Mpio. de Chínipas, Chih.

Silver Spruce Resources México, S.A. de C.V.